



CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 62 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico en Sesión Ordinaria del día **23 de abril de 2026**, habiendo **trece (13)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo** **trece (13)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez
Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. Ricardo Ramírez Acosta
Hon. José Manuel Morciglio Rodríguez
Hon. Krystal Matos Vázquez
Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. José Rubén Padrón Vélez
Hon. Efrén Alfonso Morales
Hon. Ariel José Vargas Pérez
Hon. Rafael Malavé Ramos
Hon. Marian Feliciano Caraballo
Hon. José Alexis Marín Maldonado
Hon. Luis J. Santiago Cruz

Estuvieron ausentes de Sesión los siguientes Legisladores

Hon. Antonio Velázquez Vega

Y los siguientes Honorables Legisladores votaron en contra.

-NINGUNO-

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **24 de abril de 2026**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **24 de abril de 2026**.


Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

SELLO OFICIAL

Sección 5ta. Esta Ordenanza solamente enmienda la Ordenanza Número 20 de la Serie 2025-2026, en los incisos mencionados en las secciones anteriores del Reglamento de PMY. Disponiéndose que todas las demás secciones e incisos permanecen inalterados.

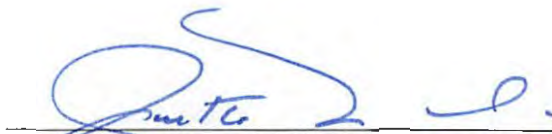
Sección 6ta. Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 7ma. Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será enviada a la Policía Municipal y Superintendencia de la Policía de Puerto Rico, para su conocimiento y acción correspondiente. Asimismo, deberá ser publicada en los tableros de edictos de las instalaciones municipales para difundir su conocimiento entre los yaucanos.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, A 23 DE ABRIL DE 2026.

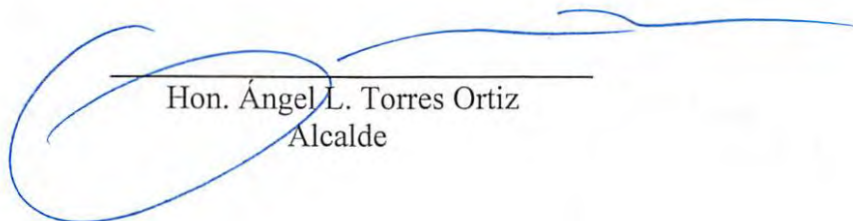


Hon. Israel Burgos Vélez
Presidente



Sra. Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 24 DE ABRIL DE 2026.



Hon. Ángel L. Torres Ortiz
Alcalde



ORDENANZA NÚM. 62

SERIE 2025-2026

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 20, DE LA SERIE 2025-2026 QUE AUTORIZA Y ADOPTA EL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE YAUCO, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El pasado 16 de octubre de 2025, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 20, de la Serie 2025-2026, para adoptar el nuevo Reglamento de la Policía Municipal de Yauco, y otros fines.

POR CUANTO: En cumplimiento con las disposiciones de la Ley 107-2020, este reglamento fue sometido a la consideración del Superintendente de la Policía de Puerto Rico para su ratificación y comentarios.

POR CUANTO: El nuevo Reglamento de la Policía Municipal de Yauco fue certificado por el superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Sr. Joseph González Falcón, el pasado 9 de abril de 2026 y entregado el 13 de abril de 2026 con varias recomendaciones.

POR CUANTO: Por consiguiente, resulta necesario enmendar aquellas disposiciones de la Ordenanza Número 20, de la Serie 2025- 2026 conforme a las recomendaciones del Comisionado de la Policía de Puerto Rico.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Se enmienda el Reglamento PMY para atemperar el mismo con la Ley 83 del 30 de julio de 2025, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico".

A través de esta enmienda se elimina las menciones del "Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico" y del "Negociado de la Policía de Puerto Rico" (NPPR) por este haber dejado de existir como entidad adscrita al Departamento de Seguridad Pública. Así las cosas, se actualiza hacia la mención de "La Policía de Puerto Rico" o su correspondiente jefe conocido como "superintendente de la Policía de Puerto Rico".

Sección 2da. Se enmienda el Artículo 8.1, acápite D-1 en el Reglamento de PMY sobre Uniformes, Insignias, armas de fuego y equipo; para brindar especificidad con flexibilidad en cuanto al uniforme Clase B y para otros fines relacionados.

Sección 3ra. Se enmienda el Artículo 13.4 del Reglamento de PMY para incluir la prohibición del uso de lenguaje ofensivo a través del mecanismo de mensajes de texto a través de cualquier plataforma celular y/o cibernética como es, pero sin limitarse, la app de plataforma WhatsApp; además de correcciones numéricas necesarias, dentro del contenido del artículo 13, para la claridad del documento en cuestión y para otros fines relacionados.

Sección 4ta. Se enmienda el inciso H del área de disciplina "autoincriminación" del Reglamento de PMY. Por este medio ante una violación al Código de Disciplina la enmienda atiende el derecho constitucional de cualquier persona a no prestar testimonio en contra de si mismo. El empleado podrá elegir ejercer su derecho a la no autoincriminación lo cual es una garantía fundamental que permite a cualquier persona investigada o acusada guardar silencio sin que el mismo pueda interpretarse en su contra; ósea sin que esto se traduzca automáticamente en una prueba de culpabilidad. Este derecho, impide que la autoridad obligue al investigado a aportar pruebas que lo incriminen. De un empleado ejercer el mismo la investigación continuara el curso que corresponda sin el beneficio de su testimonio.